

"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 125/20-2021/JL-I-I

ACTOR: CIUDADANO LUIS GERARDO VALENCIA MARÍN.

DEMANDADOS: AUTOBUSES DEL SURS.A DE C.V, AUTOTRANSPORTES PLAYA EXPRESS S.A. DE C.V. Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Autobuses del Sur S.A DE C.V.

En el Expediente número 125/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el ciudadano Luis Gerardo Valencia Marín en contra de Autobuses del Sur S.A DE C.V., Autotransportes Playa Express S.A DE C.V., y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, la suscrita Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaria Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 26 de octubre del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno,

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Los escritos de fechas primero y siete de septiembre de dos mil veintiuno, suscritos por el Ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores, Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual exhibe copia simple del Acta de Nacimiento de Identificador Electrónico Número 04006000120210004275, de fecha 31 de agosto de 2021, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado, a fin de acreditar la edad de la parte actora así como la discriminación que aduce sufrió en su persona; y con 3) El escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Julio César Contreras Díaz, mediante el cual refiere que no cuenta con los documentos solicitados ya que su función es ser intermediario entre la empresa y el sindicato; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Se solicita información. En atención a lo señalado por el ciudadano Julio Cesar Contreras Díaz, Delegado Sindical de los Trabajadores de la empresa Autobuses del Sur S.A. de C.V., en su escrito de data 14 de septiembre del 2021 y dado que él mismo señala que es un intermediario entre la empresa demandada Autobuses del Sur S.A. de C.V. y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General Similares y Conexos de la República Mexicana; con fundamento en el cuarto párrafo del ordinal 873, en relación con los numerales, 685, 721 —primer párrafo-y 7.35, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor¹, en relación con el antepenultimo párrafo del artículo 1ero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor² se exhorta a dicho Delegado Sindical, para que, en su carácter de intermediario y por ser quien vela por los intereses de sus agremiados, realice las diligencias pertinentes y necesarias a fin de que, dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos su notificación de este proveído, esté en aptitud de proporcionar a esta Autoridad Jurisdiccional, la documentación correspondiente en la que el Sindicato en comento, haya hecho constar que el trabajador Luis Gerardo Valencia Marin:

- 1.- Solicitó su afiliación al sindicato;
- 2.- Reunió los requisitos establecidos en sus respectivos estatutos para ser admitido como miembro de su sindicato; y

Así mismo, deberá remitir la constancia que demuestre, los siguientes aspectos:

- 1. La fecha en la que el trabajador Luis Gerardo Valencia Marín, quedó debidamente afiliado;
- La fecha en la que el trabajador Luis Gerardo Valencia Marin, aprobó y fue enterado de los descuentos sindicales "cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias";
- Que se le informó al trabajador Luis Gerardo Valencia Marín, quiénes eran sus lideres sindicales y de los procedimientos de elección de sus directivas sindicales; y
- 4. Que el trabajador Luis Gerardo Valencia Marín, recibió copia del Contrato Colectivo de Trabajo que celebró con fecha 27 de febrero de 2019, el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana y el Representante Legal de la Empresa denominada "AUTOBUSES DEL SUR, S.A. de C.V.", con domicilio en Calle 45, por Avenida Gobernadores S/N, Colonia Şanta Ana, C.P. 24050, Campeche, Campeche.

Documentación antes precisada, que se requiere al Delegado del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, al observarse del mencionado Contrato Colectivo de Trabajo, que celebró con fecha 27 de febrero de 2019, especificamente en su Capítulo IV, denominado "Admisión y Exclusión de Trabajadores" —CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA-: que los trabajadores de la empresa solicitan al sindicato su afiliación y que para que esta sea admitida deben de cumplir con los requisitos que establecen sus estatutos, así como que al contratarse a un trabajador no sindicalizado, podrá informase a aquél el nombre del sindicato activo y si el trabajador así lo desea se afiliará al mismo.

Así mismo se le hace saber al Delegado del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento hecho por esta Autoridad Judicial, o de hacerlo fuera del piazo legal concedido, se podrá hacer acreedor a una multa, de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Se gira oficio recordatorio. En razón de que hasta la presente fecha no se ha tenido contestación alguna del oficio número 810/20-2021/JL-I, de fecha 31 de agosto de 2021, que se remitiera al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con fundamento en lo establecido en el numeral 688, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al Director de lo Contencioso y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para que, dentro del plazo legal de 3 días hábiles siguientes a la recepción de su respectivo oficio, informe si dentro de los registros que se tiene en dicha institución, se encuentra legitimado el Contrato Colectivo de Trabajo que celebró con fecha 27 de febrero de 2019, el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Servicio Público del Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana y el Representante Legal de la Empresa denominada "AUTOBUSES DEL SUR, S.A. de C.V.", con domicitio en Calle 45, por Avenida Gobernadores S/N, Colonia Santa Ana, C.P. 24050, Campeche, Campeche.

Se le hace saber al Director de lo Contencioso y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que en caso de en caso ser afirmativa o negativa su respuesta, se sirva a proporcionar copia certificada de la documentación que acredite ese aspecto, así como copia certificada del Contrato Colectivo en comento y de los estatutos del Sindicato en Litis, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato Pdf-, se proporciona a la Autoridad Federal el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es <u>llaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx</u>, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Finalmente, se le informa a dicha Autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Reserva de Programación y Citación para Audiencia Preliminar. Se informa a las partes del presente juicio laboral que, en atención a lo manifestado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente proveido, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar a la que hace referencia los numerales 873-C y 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hasta en tanto se cuenten con los informes solicitados o bien venza el plazo legal concedido para tales efectos.

CUARTO: Inexistencia de paralización del procedimiento. En atención a las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de la parte actora, este Juzgado le informa que no se ha tenido dolo o mala fe en cuanto a la tramitación de esta causa laboral, sino que se ha atendido sus escritos con esmero y dedicación, no obstante, resulta un hecho notorio que al no ser este expediente el único que se tramita ante este Juzgado y debido a la carga laboral que se tiene, no siempre es posible proveerlo de manera inmediata, sino que hay que darte seguimientos a todos los expedientes a nuestro cargo y agotar el pase de tarea de los otros servidores públicos para continuar debidamente con la secuela procesal del asunto, en ese orden de ideas, es evidente que no existe o ha existido una paralización del proceso de manera injustificada, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Exhortación a Conciliar. En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de octure de 2021.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal.

Notificadora y/o Actuaria Interina Adscrita al Juzgado DICIAL DEL ESTADO Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUELAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR